



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2159 DE LA COMISIÓN

de 27 de octubre de 2025

por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 en relación con la presentación y la publicación de información con fines de supervisión de las empresas de servicios de inversión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 806/2014 (¹), y en particular su artículo 54, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 de la Comisión (²) introdujo el marco normativo de comunicación de información relativo al régimen prudencial aplicable a las empresas de servicios de inversión en virtud del Reglamento (UE) 2019/2033. El artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284, sobre el formato y la frecuencia de la presentación de información por parte de las empresas de servicios de inversión que no sean empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas, remite al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (³).
- (2) Debido a los cambios introducidos por el Reglamento (UE) 2024/1623 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁴) en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁵), se ha revisado el marco de comunicación de información establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451. En consecuencia, dicho Reglamento de Ejecución ha sido derogado y sustituido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión (⁶).
- (3) A fin de que las empresas de servicios de inversión dispongan de tiempo suficiente para adaptar su propio sistema interno y cumplir los requisitos de comunicación de información revisados, debe establecerse una excepción por la que se aplace la primera fecha de transmisión de la información que debe comunicarse trimestralmente una vez comience a aplicarse el presente Reglamento.
- (4) Algunos elementos de la revisión introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 deben reflejarse en los requisitos de comunicación de información aplicables a las empresas de servicios de inversión, mientras que otros elementos no deben modificarse. Más concretamente, la información que ha de comunicarse sobre los riesgos de crédito de contraparte y de ajuste de valoración del crédito debe ser la misma tanto para las empresas de servicios de inversión que opten por aplicar las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 575/2013 como para las entidades de crédito. En cambio, la información que ha de comunicarse sobre los requisitos de fondos propios por

(¹) DO L 314 de 5.12.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/2033/oj>.

(²) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la presentación y la publicación de información con fines de supervisión de las empresas de servicios de inversión (DO L 458 de 22.12.2021, p. 48, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/2284/oj).

(³) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 (DO L 97 de 19.3.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/451/oj).

(⁴) Reglamento (UE) 2024/1623 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los requisitos para el riesgo de crédito, el riesgo de ajuste de valoración del crédito, el riesgo operativo, el riesgo de mercado y el suelo al importe total de la exposición en riesgo (DO L 2024/1623, 19.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1623/oj>).

(⁵) Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj>).

(⁶) Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (DO L 2024/3117, 27.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3117/oj).

riesgo de mercado, a saber, el factor K «riesgo de posición neta» (K-NPR), debe diferir entre las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, a la luz de las modificaciones introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 para las entidades de crédito, como la introducción de factores de multiplicación y otros ajustes de menor calado. Las empresas de servicios de inversión deben aplicar e informar sobre los requisitos de fondos propios por riesgo de mercado establecidos en la parte tercera, título IV, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en su versión en vigor a 26 de junio de 2019, antes de las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo (7).

- (5) A fin de garantizar la coherencia entre el marco de comunicación de información de las entidades de crédito y el de las empresas de servicios de inversión cuando el marco normativo aplicable sea el mismo y establecer normas específicas cuando el marco normativo aplicable a unas y otras sea diferente, es preciso modificar el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284.
- (6) A fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos de comunicación de información, deben adaptarse los requisitos de precisión mínima establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 en consecuencia.
- (8) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) a la Comisión.
- (9) Habida cuenta de que las modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 se basan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 y no implican cambios significativos en cuanto al fondo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (8), la ABE no ha llevado a cabo consultas públicas abiertas ni ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes, así como tampoco ha recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario establecido de conformidad con el artículo 37 de dicho Reglamento, por considerar que sería muy desproporcionado con respecto al ámbito y la incidencia de los proyectos de normas técnicas de ejecución.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, apartado 1, se añade el párrafo segundo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, las empresas de servicios de inversión que no sean empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas presentarán la información establecida en la plantilla C 25.01 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión (*) en relación con cualquier fecha de referencia comprendida entre enero y abril de 2026 a más tardar el 30 de junio de 2026.».

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión (DO L 2024/3117, 27.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/3117/0j).».

(7) Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 150 de 7.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/876/0j>).

(8) Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (OJ L 331, 15.12.2010, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/1093/0j>).

- 2) En el artículo 5, los apartados 2, 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. Las empresas de servicios de inversión que no sean empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas y determinen el requisito basado en los factores K-RtM sobre la base del riesgo de posición neta (K-NPR), de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, comunicarán trimestralmente la información que se especifica en las plantillas C 18.00 a C 24.00 del anexo X del presente Reglamento siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XI del presente Reglamento.

3. Las empresas de servicios de inversión que no sean empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas y se acojan a la excepción establecida en el artículo 25, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033 comunicarán trimestralmente la información que se especifica en la plantilla C 34.02 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117, a excepción de la información sobre el suelo al importe total de la exposición en riesgo, siguiendo las instrucciones aplicables.

4. Las empresas de servicios de inversión que no sean empresas de servicios de inversión pequeñas y no interconectadas y se acojan a la excepción establecida en el artículo 25, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/2033 comunicarán trimestralmente la información que se especifica en la plantilla C 25.01 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 siguiendo las instrucciones aplicables.».

- 3) En el artículo 8, apartado 1, letra b), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) los puntos de datos con datos de tipo “monetario” se comunicarán con una precisión mínima de diez mil unidades,».

- 4) El texto que figura en el anexo I del presente Reglamento se añade como anexo X.

- 5) El texto que figura en el anexo II del presente Reglamento se añade como anexo XI.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 2025.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO X

INFORMACIÓN RELATIVA AL REQUISITO BASADO EN LOS FACTORES K-RtM SOBRE LA BASE DEL RIESGO DE POSICIÓN NETA (K-NPR)

PLANTILLAS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN			
Número de la plantilla	Código de plantilla	Nombre de la plantilla / grupo de plantillas	Nombre abreviado
		RIESGO DE MERCADO	MKR
18	C 18.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIALES	MKR SA TDI
19	C 19.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES	MKR SA SEC
20	C 20.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN	MKR SA CTP
21	C 21.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	MKR SA EQU
22	C 22.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO	MKR SA FX
23	C 23.00	RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS	MKR SA COM
24	C 24.00	MODELOS INTERNOS DEL RIESGO DE MERCADO	MKR IM

C 18.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)**Moneda:**

		POSICIONES				REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO		
		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS					
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS				
		0010	0020	0030	0040	0050	0060		
0010	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN								
0011	Riesgo general								
0012	Derivados								
0013	Otros activos y pasivos								
0020	Método basado en el vencimiento								
0030	Zona 1								
0040	0 ≤ 1 mes								
0050	> 1 ≤ 3 meses								
0060	> 3 ≤ 6 meses								
0070	> 6 ≤ 12 meses								
0080	Zona 2								
0090	> 1 ≤ 2 años (1,9 para cupón de menos del 3 %)								
0100	> 2 ≤ 3 años (> 1,9 ≤ 2,8 para cupón de menos del 3 %)								
0110	> 3 ≤ 4 años (> 2,8 ≤ 3,6 para cupón de menos del 3 %)								
0120	Zona 3								
0130	> 4 ≤ 5 años (> 3,6 ≤ 4,3 para cupón de menos del 3 %)								

		POSICIONES				REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO		
		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS					
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS				
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070	
0140	> 5 ≤ 7 años (> 4,3 ≤ 5,7 para cupón de menos del 3 %)								
0150	> 7 ≤ 10 años (> 5,7 ≤ 7,3 para cupón de menos del 3 %)								
0160	> 10 ≤ 15 años (> 7,3 ≤ 9,3 para cupón de menos del 3 %)								
0170	> 15 ≤ 20 años (> 9,3 ≤ 10,6 para cupón de menos del 3 %)								
0180	> 20 años (> 10,6 ≤ 12,0 para cupón de menos del 3 %)								
0190	(> 12,0 ≤ 20,0 años para cupón de menos del 3 %)								
0200	(> 20 años para cupón de menos del 3 %)								
0210	Método basado en la duración								
0220	Zona 1								
0230	Zona 2								
0240	Zona 3								
0250	Riesgo específico								
0251	Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones								
0260	Valores representativos de deuda de la primera categoría del cuadro 1								
0270	Valores representativos de deuda de la segunda categoría del cuadro 1								
0280	Con plazo residual ≤ 6 meses								
0290	Con plazo residual > 6 meses e ≤ 24 meses								
0300	Con plazo residual > 24 meses								

		POSICIONES					REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO		
		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL				
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS					
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070		
0310	Valores representativos de deuda de la tercera categoría del cuadro 1									
0320	Valores representativos de deuda de la cuarta categoría del cuadro 1									
0321	Derivados de crédito de n-ésimo impago calificados									
0325	Requisito de fondos propios para instrumentos de titulización									
0330	Requisito de fondos propios para la cartera de negociación de correlación									
0350	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)									
0360	Método simplificado									
0370	Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>gamma</i>									
0380	Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>vega</i>									
0385	Método <i>delta plus</i> : opciones y certificados de opción no continuos									
0390	Método matricial de escenarios									

C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)

C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)

C 21.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)

Mercado nacional:

--

		POSICIONES					REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO		
		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL				
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS					
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070		
0010	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN							Celda con enlace a CA		
0020	Riesgo general									
0021	Derivados									
0022	Otros activos y pasivos									
0030	Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular									
0040	Otros instrumentos de patrimonio distintos de los futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados y ampliamente diversificados									
0050	Riesgo específico									
0090	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)									
0100	Método simplificado									
0110	Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>gamma</i>									
0120	Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>vega</i>									
0125	Método <i>delta plus</i> : opciones y certificados de opción no continuos									
0130	Método matricial de escenarios									

C 22.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)

		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (incluida la redistribución de las posiciones no compensadas en las divisas distintas de la de referencia sujetas a un tratamiento especial para las posiciones compensadas)			REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO
		LARGAS	CORTAS	LAR-GAS	COR-TAS	LAR-GAS	CORTAS	COMPEN-SADAS		
		0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100
0010	POSICIONES TOTALES									Celda con enlace a CA
0020	Divisas estrechamente correlacionadas									
0025	de las cuales: divisa de referencia									
0030	Resto de divisas (incluidos los OIC tratados como divisas diferentes)									
0040	Oro									
0050	Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta)									
0060	Método simplificado									
0070	Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>gamma</i>									
0080	Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>vega</i>									
0085	Método <i>delta plus</i> : opciones y certificados de opción no continuos									
0090	Método matricial de escenarios									

DESGLOSE DE LAS POSICIONES TOTALES (INCLUIDA LA DIVISA DE REFERENCIA) POR TIPOS DE EXPOSICIÓN

0100	Otros activos y pasivos distintos de los derivados y las partidas fuera de balance									
0110	Partidas fuera de balance									
0120	Derivados									

	TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (incluida la redistribución de las posiciones no compensadas en las divisas distintas de la de referencia sujetas a un tratamiento especial para las posiciones compensadas)			REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO
	LARGAS	CORTAS	LAR-GAS	COR-TAS	LAR-GAS	CORTAS	COMPEN-SADAS		
	0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100

Partidas pro memoria: POSICIONES EN DIVISAS

0130	Euros								
0140	Lek								
0150	Peso argentino								
0160	Dólar australiano								
0170	Real brasileño								
0180	Lev búlgaro								
0190	Dólar canadiense								
0200	Corona checa								
0210	Corona danesa								
0220	Libra egipcia								
0230	Libra esterlina								
0240	Forinto								
0250	Yen								
0280	Denar								
0290	Peso mexicano								
0300	Esloti								
0310	Leu rumano								
0320	Rublo ruso								
0330	Dinar serbio								
0340	Corona sueca								
0350	Franco suizo								

		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (incluida la redistribución de las posiciones no compensadas en las divisas distintas de la de referencia sujetas a un tratamiento especial para las posiciones compensadas)			REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO
		LARGAS	CORTAS	LAR-GAS	COR-TAS	LAR-GAS	CORTAS	COMPEN-SADAS		
		0020	0030	0040	0050	0060	0070	0080		
0360	Lira turca									
0370	Grivna									
0380	Dólar estadounidense									
0390	Corona islandesa									
0400	Corona noruega									
0410	Dólar hongkonés									
0420	Nuevo dólar taiwanés									
0430	Dólar neozelandés									
0440	Dólar singapurense									
0450	Won									
0460	Yuan renminbi									
0470	Otras									

C 23.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)

		TODAS LAS POSICIONES		POSICIONES NETAS		POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO
		LARGAS	CORTAS	LARGAS	CORTAS			
		0010	0020	0030	0040	0050	0060	0070
0010	POSICIONES TOTALES EN MATERIAS PRIMAS Metales preciosos, excepto oro Metales básicos Productos agrícolas (perecederos) Otros De los cuales: productos energéticos (petróleo, gas)							Celda con enlace a CA
0020								
0030								
0040								
0050								
0060								
0070	Sistema de escala de vencimientos Sistema de escala de vencimientos ampliado							
0080								
0090	Método simplificado: Todas las posiciones Requisitos adicionales para opciones (riesgos distintos de delta) Método simplificado Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>gamma</i> Método <i>delta plus</i> : requisitos adicionales para el riesgo <i>vega</i> Método <i>delta plus</i> : opciones y certificados de opción no continuos Método matricial de escenarios							
0100								
0110								
0120								
0130								
0135								
0140								

C 24.00 - MODELOS INTERNOS DEL RIESGO DE MERCADO (MKR IM)

		VALOR EN RIESGO (VaR)		VaR EN SITUACIÓN DE TENSIÓN		EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACIÓN INCREMENTALES		EXIGENCIA DE CAPITAL POR TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO PARA LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN		REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO	Número de excesos durante los 250 días hábiles previos	Factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (m _s)	EXIGENCIA ESTIMADA PARA EL LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN: POSICIONES LARGAS NETAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO	EXIGENCIA ESTIMADA PARA EL LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN: POSICIONES CORTAS NETAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO		
		FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (m _s) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIORES (VaR _{avg})	DÍA ANTERIOR (VaR _{t-1})	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (m _s) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIORES (SVaR _{avg})	ÚLTIMO DISPONIBLE (SVaR _{t-1})	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS	ÚLTIMA MEDIDA	LÍMITE MÍNIMO	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS								
		0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180
0010	POSICIONES TOTALES											Celda con enlace a CA					
Partidas pro memoria: DESGLOSE DEL RIESGO DE MERCADO																	
0020	Instrumentos de deuda negociables																
0030	Instrumentos de deuda negociables: riesgo general																
0040	Instrumentos de deuda negociables: riesgo específico																
0050	Instrumentos de patrimonio																
0060	Instrumentos de patrimonio: riesgo general																
0070	Instrumentos de patrimonio: riesgo específico																
0080	Riesgo de tipo de cambio																

	VALOR EN RIESGO (VaR)		VaR EN SITUACIÓN DE TENSIÓN		EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACIÓN INCREMENTALES		EXIGENCIA DE CAPITAL POR TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO PARA LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN		REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO	Número de excesos durante los 250 días hábiles previos	Factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (m _c)	Factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (m _s)	EXIGENCIA ESTIMADA PARA EL LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN: POSICIONES LARGAS NETAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO	EXIGENCIA ESTIMADA PARA EL LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN: POSICIONES CORTAS NETAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO	
	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (m _c) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIORES (VaR _{avg})	DÍA ANTERIOR (VaR _{t-1})	FACTOR DE MULTIPLICACIÓN (m _s) × MEDIA DE LOS 60 DÍAS HÁBILES ANTERIORES (SVaR _{avg})	ÚLTIMO DISPONIBLE (SVaR _{t-1})	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS	ÚLTIMA MEDIDA	LÍMITE MÍNIMO	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS	ÚLTIMA MEDIDA							
	0030	0040	0050	0060	0070	0080	0090	0100	0110	0120	0130	0140	0150	0160	0170	0180
0090	Riesgo de materias primas															
0100	Importe total riesgo general															
0110	Importe total riesgo específico».															

ANEXO II

«ANEXO XI

INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL REQUISITO BASADO EN LOS FACTORES K-RtM SOBRE LA BASE DEL RIESGO DE POSICIÓN NETA (K-NPR)*Índice*

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES	18
1. CONVENCIONES	18
1.1. Convención sobre la numeración	18
1.2. Convención sobre los signos	18
1.3. Referencias al Reglamento (UE) n.º 575/2013	18
PARTE II:INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS: PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO	18
1. Observaciones generales	18
2. C 18.00 - Riesgo de mercado: Método estándar para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables (MKR SA TDI)	18
2.1. Observaciones generales	18
2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	19
3. C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)	20
3.1. Observaciones generales	20
3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	21
4. C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)	22
4.1. Observaciones generales	22
4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	23
5. C 21.00 - Riesgo de mercado: Método estándar para el riesgo de posición en instrumentos de patrimonio (MKR SA EQU)	24
5.1. Observaciones generales	24
5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	24
6. C 22.00 - Riesgo de mercado: Métodos estándar para el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX)	26
6.1. Observaciones generales	26
6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	26
7. C 23.00 - Riesgo de mercado: Métodos estándar para materias primas (MKR SA COM)	28
7.1. Observaciones generales	28
7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	28
8. C 24.00 - Modelo interno de riesgo de mercado (MKR IM)	29
8.1. Observaciones generales	29
8.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas	29

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. CONVENCIONES

1.1. Convención sobre la numeración

1. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los puntos 2 a 5 en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.
2. En las instrucciones se utiliza la notación general que sigue: {Plantilla; Fila; Columna}.
3. En el caso de las validaciones dentro de una plantilla en las que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla: {Fila; Columna}.
4. En el caso de las plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas: {Plantilla; Fila}.
5. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se refiere a las filas o las columnas especificadas anteriormente.

1.2. Convención sobre los signos

6. Todo importe que incremente los fondos propios o los requisitos de capital se expresará como cifra positiva. Por el contrario, todo importe que reduzca el total de fondos propios o los requisitos de capital se expresará como cifra negativa. Cuando un signo negativo (-) precede a la designación de una partida, no está previsto que se comunique ninguna cifra positiva para esa partida.

1.3. Referencias al Reglamento (UE) n.º 575/2013

7. Todas las referencias a los artículos 325 a 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se entenderán hechas a la versión de dicho Reglamento en vigor a 26 de junio de 2019.

PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS: PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO

1. OBSERVACIONES GENERALES

8. Estas instrucciones corresponden a las plantillas para la comunicación del cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar en relación con el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX), el riesgo de materias primas (MKR SA COM), el riesgo de tipo de interés (MKR SA TDI, MKR SA SEC, MKR SA CTP) y el riesgo de renta variable (MKR SA EQU). Se incluyen también en esta sección instrucciones para la plantilla en la que se comunica el cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método de modelos internos (MKR IM).
9. El riesgo de posición inherente a un instrumento de deuda negociable o a un instrumento de patrimonio (o instrumentos derivados de estos) se dividirá en dos componentes para calcular el requisito de capital respecto de dicho riesgo de posición. El primer componente englobará el riesgo específico, que es el riesgo de que se produzca una variación del precio del instrumento de que se trate por causas relacionadas bien con su emisor, bien con el emisor de su instrumento subyacente, si se trata de un instrumento derivado. El segundo componente englobará el riesgo general, que es el que se deriva de toda modificación del precio del instrumento debida (en el caso de instrumentos de deuda negociables o de derivados de estos) a una variación del nivel de los tipos de interés o (cuando se trata de instrumentos de patrimonio o de instrumentos derivados de estos) a un movimiento general registrado en el mercado de valores y no imputable a determinadas características específicas de los valores de que se trate. El tratamiento general de los instrumentos concretos y los procedimientos de compensación se establece en los artículos 326 a 333 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

2. C 18.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA LOS RIESGOS DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES (MKR SA TDI)

2.1. Observaciones generales

10. Esta plantilla recoge las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables con arreglo al método estándar [artículo 325, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Los distintos riesgos y métodos disponibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 se analizan por filas. El riesgo específico asociado a las exposiciones incluidas en MKR SA SEC y MKR SA CTP únicamente deberá comunicarse en la plantilla Total MKR SA TDI. Los requisitos de fondos propios comunicados en estas plantillas se transferirán a las celdas {0325;0060} (titulizaciones) y {0330;0060} (cartera de negociación de correlación), respectivamente.

11. Esta plantilla deberá cumplimentarse por separado para el “Total”, más una lista predefinida de las siguientes divisas: EUR, ALL, BGN, CZK, DKK, EGP, GBP, HUF, ISK, JPY, MKD, NOK, PLN, RON, RUB, RSD, SEK, CHF, TRY, UAH, USD, además de una plantilla residual para el resto de las divisas.

2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010-0020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se trata de posiciones brutas no compensadas por instrumentos, pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros, de conformidad con el artículo 345, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento.
0030-0040	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Artículos 327 a 329 y 334 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento.
0050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL Posiciones netas sobre las que, con arreglo a los distintos métodos de la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, recae una exigencia de capital.
0060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0070	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.

Filas	
0010-0350	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIAZBLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN Las posiciones en instrumentos de deuda negociables en la cartera de negociación y sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición, con arreglo al artículo 92, apartado 4, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a la parte tercera, título IV, capítulo 2, de dicho Reglamento, se comunicarán dependiendo de la categoría de riesgo, el vencimiento y el método empleado.
0011	RIESGO GENERAL
0012	Derivados Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los artículos 328 a 331 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, si procede.
0013	Otros activos y pasivos Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación.
0020-0200	MÉTODO BASADO EN EL VENCIMIENTO Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en el vencimiento, con arreglo al artículo 339, apartados 1 a 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y los correspondientes requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 339, apartado 9, de dicho Reglamento. La posición se dividirá por zonas 1, 2 y 3, y estas, a su vez, en función del vencimiento de los instrumentos.
0210-0240	RIESGO GENERAL MÉTODO BASADO EN LA DURACIÓN Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en la duración, con arreglo al artículo 340, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y los correspondientes requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 340, apartado 7, de dicho Reglamento. La posición se dividirá por zonas 1, 2 y 3.

0250	<p>RIESGO ESPECÍFICO Suma de los importes comunicados en las filas 0251, 0325 y 0330. Posiciones en instrumentos de deuda negociables sujetas a requisitos de capital por riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de capital conforme al artículo 92, apartado 3, letra b), al artículo 335, al artículo 336, apartados 1, 2 y 3, y a los artículos 337 y 338 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Téngase también en cuenta la última frase del artículo 327, apartado 1, de dicho Reglamento.</p>
0251-0321	<p>Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones Suma de los importes comunicados en las filas 260 a 321. El requisito de fondos propios de los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados externamente deberá computarse sumando las ponderaciones de riesgo de los entes de referencia [artículo 332, apartado 1, párrafo primero, letra e), y párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: "enfoque de transparencia"]. Los derivados de crédito de n-ésimo impago calificados externamente [artículo 332, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] se comunicarán por separado en la fila 321. Comunicación de las posiciones sujetas al artículo 336, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: existe un tratamiento especial para los bonos que puedan recibir una ponderación de riesgo del 10 % en la cartera bancaria con arreglo al artículo 129, apartado 3, de dicho Reglamento (bonos garantizados). Los requisitos específicos de fondos propios equivaldrán a la mitad del porcentaje de la segunda categoría contemplada en el cuadro 1 del artículo 336 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esas posiciones se asignarán a las filas 0280 a 0300, de acuerdo con el plazo residual hasta el vencimiento final. Si el riesgo general de las posiciones en tipos de interés está cubierto mediante un derivado de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
0325	<p>Requisito de fondos propios para instrumentos de titulización Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 0601 de la plantilla MKR SA SEC. Solo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI.</p>
0330	<p>Requisito de fondos propios para la cartera de negociación de correlación Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 0450 de la plantilla MKR SA CTP. Solo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI.</p>
0350-0390	<p>REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA) Artículo 329, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán desglosados en función del método empleado para su cálculo.</p>

3. C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)

3.1. Observaciones generales

12. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones (todas/netas y largas/cortas) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el componente de riesgo específico del riesgo de posición en titulizaciones y retitulizaciones en la cartera de negociación (no admisibles para la cartera de negociación de correlación) con arreglo al método estándar.
13. La plantilla MKR SA SEC presenta el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones de titulización con arreglo al artículo 335 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con el artículo 337 del mismo Reglamento. Si las posiciones de titulización de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación, con independencia del método que la empresa de servicios de inversión emplee para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se comunicarán en las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.

14. Las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % también podrían deducirse del capital de nivel 1 ordinario [véanse el artículo 244, apartado 1, letra b), el artículo 245, apartado 1, letra b), y el artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Esas posiciones se comunicarán en esta plantilla, aun cuando la entidad haga uso de la posibilidad de deducción.

3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010-0020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leídos en relación con el artículo 337 de dicho Reglamento (posiciones de titulización). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento.
0030-0040	(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS) Artículo 244, apartado 1, letra b), artículo 245, apartado 1, letra b), y artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0050-0060	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Artículos 327, 328, 329 y 334 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento.
0061-0104	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR PONDERACIONES DE RIESGO Artículos 259 a 262, artículo 263, cuadros 1 y 2, artículo 264, cuadros 3 y 4, y artículo 266 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El desglose deberá realizarse de forma separada para las posiciones largas y cortas.
0402-0406	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS Artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0402	SEC-IRBA Artículos 259 y 260 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0403	SEC-SA Artículos 261 y 262 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0404	SEC-ERBA Artículos 263 y 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0405	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA Artículos 254 y 265 y artículo 266, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0900	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS TRAMOS PREFERENTES DE TITULIZACIONES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES Artículo 269 bis, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0406	OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %) Artículo 254, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0530-0540	EFFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402 Artículo 270 bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0570	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO Artículo 337 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento por la que se permite a una entidad limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago.
0601	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO / REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES Artículo 337 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento.

Filas	
0010	EXPOSICIONES TOTALES Importe total de las titulizaciones y retitulizaciones vivas (en la cartera de negociación) comunicadas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora.
0040, 0070 y 0100	POSICIONES DE TITULIZACIÓN Artículo 4, apartado 1, punto 62, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0020, 0050, 0080 y 0110	POSICIONES DE RETITULIZACIÓN Artículo 4, apartado 1, punto 64, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0041, 0071 y 0101	DE LAS CUALES: ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 o del artículo 270 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado.
0030-0050	ORIGINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0060-0080	INVERSORA Entidad de crédito que mantiene una posición de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora, patrocinadora ni prestamista original.
0090-0110	PATROCINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados.

4. C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)

4.1. Observaciones generales

15. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones de la cartera de negociación de correlación (CTP) —que comprende titulizaciones, derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación incluidas con arreglo al artículo 338, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013— y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.
16. La plantilla MKR SA CTP presenta el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación con arreglo al artículo 335 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con el artículo 338, apartados 2 y 3, del mismo Reglamento. Si las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación, con independencia del método que la empresa de servicios de inversión emplee para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se comunicarán en las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
17. Esta plantilla separa las posiciones de titulización, los derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación. Las posiciones de titulización deberán comunicarse siempre en las filas 0030, 0060 o 0090 (dependiendo del papel de la entidad en la titulización). Los derivados de crédito de n-ésimo impago se comunicarán siempre en la fila 0110. Las “otras posiciones de la cartera de negociación de correlación” no son posiciones de titulización ni derivados de crédito de n-ésimo impago [véase el artículo 338, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], pero están explícitamente “vinculadas” a una de esas dos posiciones (debido a la finalidad de cobertura).
18. Las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % también podrían deducirse del capital de nivel 1 ordinario [véanse el artículo 244, apartado 1, letra b), el artículo 245, apartado 1, letra b), y el artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Esas posiciones se comunicarán en esta plantilla, aun cuando la entidad haga uso de la posibilidad de deducción.

4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010-0020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leídos en relación con el artículo 338, apartados 2 y 3, del mismo Reglamento (posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0030-0040	(-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS) Artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0050-0060	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Artículos 327, 328, 329 y 334 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento.
0071-0097	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR PONDERACIONES DE RIESGO Artículos 259 a 262, artículo 263, cuadros 1 y 2, artículo 264, cuadros 3 y 4, y artículo 266 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0402-0406	DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS Artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0402	SEC-IRBA Artículos 259 y 260 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0403	SEC-SA Artículos 261 y 262 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0404	SEC-ERBA Artículos 263 y 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0405	MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA Artículos 254 y 265 y artículo 266, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0900	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS TRAMOS PREFERENTES DE TITULIZACIONES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES Artículo 269 bis, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0406	OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %) Artículo 254, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0410-0420	ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS Artículo 338 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento.
0430-0440	DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS Artículo 338 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento.
0450	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES El requisito de fondos propios se determina como la mayor entre: a) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas largas (columna 0430); b) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas cortas (columna 0440).

Filas	
0010	EXPOSICIONES TOTALES Importe total de las posiciones vivas (en la cartera de negociación de correlación) declaradas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora.
0020-0040	ORIGINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

0050-0070	INVERSORA Entidad de crédito que mantiene una posición de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora, patrocinadora ni prestamista original.
0080-0100	PATROCINADORA Artículo 4, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados.
0030, 0060 y 0090	POSICIONES DE TITULIZACIÓN La cartera de negociación de correlación comprenderá titulizaciones, derivados de crédito de n-ésimo impago y posiblemente otras posiciones de cobertura que cumplan los criterios establecidos en el artículo 338, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación se incluirán en la fila "Otras posiciones de la cartera de negociación de correlación".
0110	DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO Los derivados de crédito de n-ésimo impago cubiertos mediante derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán aquí en ambos casos. Las posiciones originadora, inversora y patrocinadora no proceden en el caso de los derivados de crédito de n-ésimo impago. Por este motivo, el desglose correspondiente a las posiciones de titulización no se aplicará a los derivados de crédito de n-ésimo impago.
0040, 0070, 0100 y 0120	OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN Se incluirán las siguientes posiciones: a) los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación; b) las posiciones de la cartera de negociación de correlación cubiertas mediante derivados de crédito conforme al artículo 346 del Reglamento (UE) n.º 575/2013; c) otras posiciones que cumplan lo establecido en el artículo 338, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

5. C 21.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE POSICIÓN EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO (MKR SA EQU)

5.1. Observaciones generales

19. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición en instrumentos de patrimonio de la cartera de negociación con arreglo al método estándar.
20. Esta plantilla se cumplimentará por separado para el "Total" y la siguiente lista estática predefinida de mercados: Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Egipto, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Polonia, Rumanía, Suecia, Reino Unido, Albania, Japón, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania, Estados Unidos y zona del euro, además de una plantilla residual para todos los mercados restantes. A efectos de este requisito de comunicación, el término "mercado" se entenderá equivalente a "país" [salvo para los países pertenecientes a la zona del euro; véase el Reglamento Delegado (UE) n.º 525/2014 de la Comisión ⁽¹⁾].

5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010-0020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Son posiciones brutas no compensadas por instrumentos, pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros a que se refiere el artículo 345, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 525/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la definición de "mercado" (DO L 148 de 20.5.2014, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2014/525/oj).

0030-0040	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Artículos 327, 329, 332, 341 y 345 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL Posiciones netas sobre las que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, recae una exigencia de capital. La exigencia de capital se calculará de forma separada para cada mercado nacional. No se incluirán en esta columna las posiciones en futuros sobre índices bursátiles a que se refiere el artículo 344, apartado 4, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS Requisito de fondos propios para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0070	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.

Filas	
0010-0130	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN Los requisitos de fondos propios por riesgo de posición a que se refiere el artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), y la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0020-0040	RIESGO GENERAL Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas al riesgo general [artículo 343 del Reglamento (UE) n.º 575/2013] y sus correspondientes requisitos de fondos propios de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, de dicho Reglamento. Ambos desgloses (filas 0021/0022 y 0030/0040) corresponden a todas las posiciones sujetas al riesgo general. Las filas 0021 y 0022 requieren información sobre el desglose por instrumentos. Para el cálculo de los requisitos de fondos propios solo se utilizará el desglose de las filas 0030 y 0040.
0021	Derivados Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los artículos 329 y 332 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, si procede.
0022	Otros activos y pasivos Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación.
0030	Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2014 de la Comisión ⁽²⁾ . Estas posiciones estarán sujetas únicamente al riesgo general y, por tanto, no se comunicarán en la fila 0050.
0040	Otros instrumentos de patrimonio distintos de los futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados y ampliamente diversificados Otras posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 343 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluidas las posiciones en futuros sobre índices bursátiles tratadas conforme al artículo 344, apartado 3, de dicho Reglamento.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2014 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los índices pertinentes debidamente diversificados, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 265 de 5.9.2014, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2014/945/oj).

0050	RIESGO ESPECÍFICO Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 342 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluidas las posiciones en futuros sobre índices bursátiles tratadas conforme al artículo 344, apartado 4, segunda frase, de dicho Reglamento.
0090-0130	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA) Artículo 329, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán en función del método empleado para su cálculo.

6. C 22.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA EL RIESGO DE TIPO DE CAMBIO (MKR SA FX)

6.1. Observaciones generales

21. Las empresas de servicios de inversión comunicarán información sobre las posiciones en cada divisa (incluida la divisa de referencia) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el riesgo de tipo de cambio con arreglo al método estándar. La posición se calculará para todas las divisas (incluido el euro), el oro y las posiciones en OIC.
22. Las filas 0100 a 0470 de esta plantilla se comunicarán cuando las empresas de servicios de inversión estén autorizadas a realizar las actividades 3 o 6 del anexo I, sección A, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, incluso si no están obligadas a calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio de conformidad con el artículo 351 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En dichas partidas pro memoria se incluyen todas las posiciones en la divisa de referencia en las filas 0100 a 0470, con independencia de que se tengan en cuenta a efectos del artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las filas 0130 a 0470 de las partidas pro memoria de la plantilla se cumplimentarán por separado para todas las monedas de los Estados miembros de la Unión, las divisas GBP, USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW y CNY, y el resto de las divisas.

6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0020-0030	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Posiciones brutas por activos, importes pendientes de cobro y elementos similares a que se hace referencia en el artículo 352, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Conforme al artículo 352, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y siempre que las autoridades competentes lo autoricen, no se comunicarán las posiciones asumidas como cobertura frente a los efectos adversos del tipo de cambio sobre las ratios a que se refiere el artículo 92, apartado 1, de dicho Reglamento ni las posiciones relacionadas con partidas ya deducidas en el cálculo de los fondos propios.
0040-0050	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) Artículo 352, apartado 3 y apartado 4, primeras dos frases, y artículo 353 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las posiciones netas se calculan para cada divisa, conforme al artículo 352, apartado 1, de dicho Reglamento. Por consiguiente, podrán comunicarse al mismo tiempo posiciones largas y cortas.
0060-0080	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL Artículo 352, apartado 4, tercera frase, y artículos 353 y 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

⁽³⁾ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj>).

0060-0070	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (LARGAS Y CORTAS)</p> <p>Las posiciones netas largas y cortas en cada divisa se calcularán deduciendo el total de las posiciones cortas del total de las posiciones largas.</p> <p>Las posiciones netas largas de cada operación en una divisa se sumarán para obtener la posición neta larga en dicha divisa.</p> <p>Las posiciones netas cortas de cada operación en una divisa se sumarán para obtener la posición neta corta en dicha divisa.</p> <p>Las posiciones no compensadas en divisas distintas de la de referencia se añadirán a las posiciones sujetas a exigencias de capital en otras divisas (fila 030) en la columna 060 o 070, según se trate de posiciones cortas o largas.</p>
0080	<p>POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (COMPENSADAS)</p> <p>Posiciones compensadas en divisas estrechamente correlacionadas.</p>
0090	<p>REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS</p> <p>Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
0100	<p>IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO</p> <p>Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.</p>

Filas	
0010	<p>POSICIONES TOTALES</p> <p>Todas las posiciones en divisas distintas de la de referencia y las posiciones en la divisa de referencia que se tienen en cuenta a efectos del artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como los correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio a que se refiere el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso i), de dicho Reglamento, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 352, apartados 2 y 4, del mismo Reglamento (para la conversión a la divisa de referencia).</p>
0020	<p>DIVISAS ESTRECHAMENTE CORRELACIONADAS</p> <p>Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios para las divisas estrechamente correlacionadas a que se refiere el artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
0025	<p>Divisas estrechamente correlacionadas: de las cuales: divisa de referencia</p> <p>Posiciones en la divisa de referencia que contribuyen al cálculo de los requisitos de capital con arreglo al artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>
0030	<p>RESTO DE DIVISAS (incluidos los OIC tratados como divisas diferentes)</p> <p>Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios respecto de las divisas sujetas al procedimiento general a que se refieren el artículo 351 y el artículo 352, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p> <p>Información sobre los OIC tratados como divisas diferentes de conformidad con el artículo 353 del Reglamento (UE) n.º 575/2013:</p> <p>Hay dos tratamientos distintos de los OIC tratados como divisas independientes a efectos del cálculo de los requisitos de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el método del oro modificado, si no se conoce la dirección de la inversión del OIC (estos OIC se añadirán a la posición global neta en divisas de la entidad); b) si se conoce la dirección de la inversión de los OIC, estos se añadirán a la posición abierta total en divisas (larga o corta, dependiendo de la dirección del OIC). <p>La comunicación de estos OIC se efectuará siguiendo el cálculo de los requisitos de capital.</p>
0040	<p>ORO</p> <p>Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios respecto de las divisas sujetas al procedimiento general a que se refieren el artículo 351 y el artículo 352, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.</p>

0050-0090	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA) Artículo 352, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán desglosados en función del método empleado para su cálculo.
0100-0120	Desglose de las posiciones totales (incluida la divisa de referencia) por tipos de exposición Las posiciones totales se desglosarán en derivados, otros activos y pasivos y partidas fuera de balance.
0100	Otros activos y pasivos distintos de los derivados y las partidas fuera de balance Se incluirán aquí las posiciones no incluidas en las filas 0110 o 0120.
0110	Partidas fuera de balance Partidas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 352 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con independencia de la moneda de denominación, y que están incluidas en el anexo I de dicho Reglamento, excepto las incluidas como operaciones de financiación de valores y operaciones con liquidación diferida o que resulten de un acuerdo de compensación contractual entre productos.
0120	Derivados Posiciones valoradas de conformidad con el artículo 352 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0130-0470	PARTIDAS PRO MEMORIA: POSICIONES EN DIVISAS Las partidas pro memoria de la plantilla se cumplimentarán por separado para todas las monedas de los Estados miembros de la Unión, las divisas GBP, USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW y CNY y el resto de las divisas. Se incluirán en la fila 0470 las posiciones en oro y las posiciones en OIC tratadas como divisa independiente de conformidad con el artículo 353, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

7. C 23.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODOS ESTÁNDAR PARA MATERIAS PRIMAS (MKR SA COM)

7.1. Observaciones generales

23. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones en materias primas y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.

7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0010-0020	TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS) Posiciones brutas largas/cortas que se consideren posiciones en la misma materia prima con arreglo al artículo 357, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (véase también el artículo 359, apartado 1, de dicho Reglamento).
0030-0040	POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS) A que hace referencia el artículo 357, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0050	POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL Posiciones netas sobre las que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, recae una exigencia de capital.
0060	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS Requisito de fondos propios para cualquier posición pertinente calculado con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0070	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.

Filas	
0010	POSICIONES TOTALES EN MATERIAS PRIMAS Posiciones en materias primas y sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de mercado calculados de conformidad con el artículo 92, apartado 4, letra c), y la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0020-0060	POSICIONES POR CATEGORÍA DE MATERIAS PRIMAS A efectos de la presentación de información, las materias primas se agruparán en las cuatro categorías señaladas en el cuadro 2 del artículo 361 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0070	SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos a que se refiere el artículo 359 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0080	SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS AMPLIADO Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos ampliado a que se refiere el artículo 361 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0090	MÉTODO SIMPLIFICADO Posiciones en materias primas sujetas al método simplificado a que se refiere el artículo 360 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0100-0140	REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA) Artículo 358, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán en función del método empleado para su cálculo.

8. C 24.00 - MODELO INTERNO DE RIESGO DE MERCADO (MKR IM)

8.1. Observaciones generales

24. Esta plantilla establece un desglose de las cifras del valor en riesgo (VaR) y del valor en riesgo en situación de tensión (sVaR) en función de los distintos riesgos de mercado (deuda, renta variable, tipo de cambio, materias primas) y otra información relevante para el cálculo de los requisitos de fondos propios.
25. Por lo general, la posibilidad de determinar y comunicar las cifras de riesgo general y específico por separado o únicamente de forma global dependerá de la estructura del modelo de las empresas de servicios de inversión. Esto mismo ocurre con la descomposición del VaR/sVaR según las categorías de riesgo (tipo de interés, renta variable, materias primas y tipo de cambio). La entidad puede abstenerse de comunicar estos desgloses si demuestra que hacerlo representaría una carga injustificada.

8.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

Columnas	
0030-0040	Valor en riesgo (VaR) El VaR es la máxima pérdida potencial que resultaría de una variación del precio con una determinada probabilidad y en un horizonte temporal específico.
0030	Factor de multiplicación (mc) x media del VaR de los 60 días hábiles anteriores (VaRavg) Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0040	VaR del día anterior (VaRt-1) Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0050-0060	VaR en situación de tensión El VaR en situación de tensión es la máxima pérdida potencial que resultaría de una variación del precio con una determinada probabilidad y en un horizonte temporal específico y que se obtiene empleando datos calibrados con datos históricos de un período continuo de 12 meses de dificultades financieras pertinentes para la cartera de la entidad.

0050	Factor de multiplicación (ms) x media de los 60 días hábiles anteriores (SVaRavg) Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0060	Último disponible (SVaRt-1) Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0070-0080	EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACIÓN INCREMENTALES La exigencia de capital por riesgos de impago y de migración incrementales corresponde a la máxima pérdida potencial que resultaría de una variación de precio vinculada a los riesgos de impago y migración y que se calcula con arreglo al artículo 364, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, de dicho Reglamento.
0070	Medida de la media de 12 semanas Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso ii), leído en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0080	Última medida Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso i), leído en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0090-0110	EXIGENCIA DE CAPITAL POR TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO PARA LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN
0090	LÍMITE MÍNIMO Artículo 364, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Es igual al 8 % de la exigencia de capital que se calcularía con arreglo al artículo 338, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para todas las posiciones incluidas en la exigencia de capital relativa a "todos los riesgos de precio".
0100-0110	MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS Y ÚLTIMA MEDIDA Artículo 364, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0110	ÚLTIMA MEDIDA Artículo 364, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0120	REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS Requisitos de fondos propios contemplados en el artículo 364 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para todos los factores de riesgo, teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso, más los riesgos de impago y migración incrementales y todos los riesgos de precio para la cartera de negociación de correlación, pero excluidas las exigencias de capital para las posiciones de titulización y los derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 364, apartado 2, de dicho Reglamento.
0130	IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5.
0140	Número de excesos (durante los 250 días hábiles previos) A que se refiere el artículo 366 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se indicará el número de excesos a partir de los cuales se determina el sumando. Cuando las empresas de servicios de inversión estén autorizadas a excluir determinados excesos del cálculo del sumando de conformidad con el artículo 500 <i>quater</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el número de excesos se consignará en esta columna previa deducción de los excesos excluidos.
0150-0160	Factor de multiplicación del VaR (mc) y factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (ms) A que se refiere el artículo 366 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se comunicarán los factores de multiplicación efectivamente aplicables para el cálculo de los requisitos de fondos propios, cuando proceda tras la aplicación del artículo 500 <i>quater</i> del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0170-0180	EXIGENCIA ESTIMADA PARA EL LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN: POSICIONES LARGAS/CORTAS NETAS PONDERADAS DESPUES DEL LÍMITE MÁXIMO El importe comunicado y que sirve de base para el cálculo de la exigencia de capital mínima para todos los riesgos de precio conforme al artículo 364, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento, que permite a las entidades limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago.

Filas	
0010	POSICIONES TOTALES Corresponde a la parte de los riesgos de posición, de tipo de cambio y de materias primas a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 vinculada a los factores de riesgo a que se hace referencia en el artículo 367, apartado 2, de dicho Reglamento. En relación con las columnas 0030 a 0060 (VaR y sVaR), las cifras de la fila del total no son iguales al desglose de las cifras de VaR/sVaR de los componentes de riesgo correspondientes.
0020	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIAZBLES Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 vinculada a los factores de riesgo de tipo de interés a que se hace referencia en el artículo 367, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento.
0030	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIAZBLES: RIESGO GENERAL Componente de riesgo general a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0040	INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIAZBLES: RIESGO ESPECÍFICO Componente de riesgo específico a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0050	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 vinculada a los factores de riesgo de renta variable a que se refiere el artículo 367, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.
0060	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO: RIESGO GENERAL Componente de riesgo general a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0070	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO: RIESGO ESPECÍFICO Componente de riesgo específico a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0080	RIESGO DE TIPO DE CAMBIO Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0090	RIESGO DE MATERIAS PRIMAS Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
0100	IMPORTE TOTAL RIESGO GENERAL Riesgo de mercado causado por movimientos generales de los mercados de instrumentos de deuda negociables, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas. VaR por riesgo general de todos los factores de riesgo (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso).
0110	IMPORTE TOTAL RIESGO ESPECÍFICO Componente de riesgo específico de los instrumentos de deuda negociables e instrumentos de patrimonio. VaR por riesgo específico de los instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda negociables de la cartera de negociación (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso).».